San Andrés, Isla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: FABIO MÁXIMO MENA GIL

RADICADO: **88001318400120130021902**
PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**
DEMANDANTE: **DEISSY DULFA OROZCO CERA**
DEMANDADO: **MARCO AURELIO MARTÍNEZ SERNA**

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa escrito en el cual se esgrimen recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 13 de marzo de 2020, allegado por el Dr. Anthony Mansang Calvo, quien se presenta como apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO MARTÍNEZ SERNA.**

Ante la intrínseca solicitud de personería que deviene de la representación judicial que señala tener el togado, se hace pertinente estudiar el escrito de delegación que se anexa con los recursos, el cual se encuentra contenido en el archivo digital titulado *"03PODER ESPECIAL - TUTELA MARCO AURELIO.pdf"*:

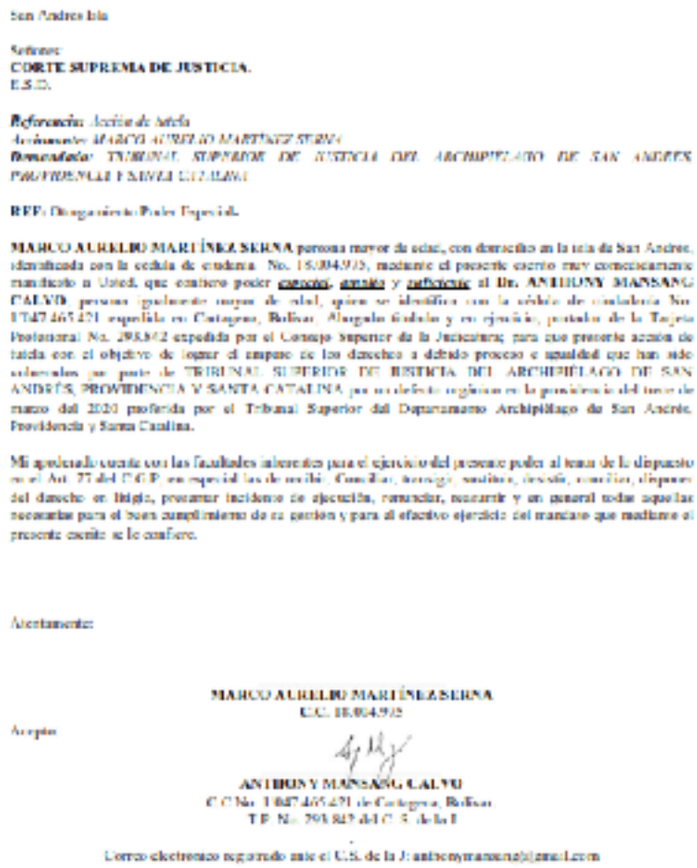

San Andrés Isla

Señores:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
E.S.D.

Referencia: *Acción de tutela*
Accionante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ SERNA
Demandado: *TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA*

REF: Otorgamiento Poder Especial.

MARCO AURELIO MARTÍNEZ SERNA persona mayor de edad, con domicilio en la isla de San Andrés, identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.004.975, mediante el presente escrito muy comedidamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ANTHONY MANSANG CALVO**, persona igualmente mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.047.465.421 expedida en Cartagena, Bolívar, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.842 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que presente acción de tutela con el objetivo de lograr el amparo de los derechos a debido proceso e igualdad que han sido vulnerados por parte de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA por un defecto orgánico en la providencia del trece de marzo del 2020 proferida por el Tribunal Superior del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder al tenor de lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P. en especial las de recibir, Conciliar, transigir, sustituir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, presentar incidente de ejecución, renunciar, recurrir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y para el efectivo ejercicio del mandato que mediante el presente escrito se le confiere.

Atentamente:

MARCO AURELIO MARTÍNEZ SERNA
C.C. 15.004.975

Acepto:

ANTHONY MANSANG CALVO
C.C No. 1.047.465.421 de Cartagena, Bolívar
T.P. No. 293.842 del C. S. de la J.

Correo electrónico registrado ante el C.S. de la J: anthonymansang@gmail.com

Este poder se confiere con estribo en lo señalado en el decreto 806 del 2020

De lo anterior, resalta que el negocio jurídico al que hace referencia el poder allegado, refiere la facultad del togado para promover una acción de tutela contra esta Colegiatura, situación disímil a la que se discute en el sub judice, igualmente se tiene que el mismo va dirigido a la H. Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, al no existir precisión sobre la facultad con la que cuenta el Dr. Anthony Mansang Calvo, para promover los recursos presentado en su escrito, deberá abstener esta Corporación de dar trámite a lo pretendido, hasta tanto se acredite dicha designación judicial.

Colofón de lo anterior, se concederá el término de cinco (05) días hábiles para sé que allegue escrito de poder en los términos previstos en el artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO MÁXIMO MENA GIL
Magistrado